**ACUERDO DE CERTIFICACION**

**COMPLIANCE PCS LATINOAMERICANA S.A. - [NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN]**

***(Firmar todas las hojas, eliminar esta leyenda)***

Al objeto de garantizar un adecuado trámite en la certificación de productos receptores de televisión digital y la correcta colaboración comercialentre las partes implicadas, se hace necesaria la firma de un acuerdo que garantice en todos sus extremos los derechos y las obligaciones entre las partes.

DE UNA PARTE: **Compliance PCS Latinoamericana S.A.**, con domicilio en la Provincia de Heredia, Distrito Heredia, calle 5 Avenidas 9 y 11, República de Costa Rica, Cédula jurídica: # 3-101-359755; y en su nombre y representación (con poder suficiente para ello) **Marco Vinicio Arias Castillo,** en calidad de **Apoderado Generalísimo,** llamado en lo sucesivo **“PCS Latam”**

DE OTRA PARTE: **[nombre de la organización],** con domicilio en **[Dirección]** y CIF: [**número**]; y en su nombre y representación (con poder suficiente para ello) Sr./Sra. **[nombre y apellido]**, en calidad de **[cargo, administrador, apoderado,…]** llamado en lo sucesivo **“CLIENTE”**

**EXPONEN**

I – Que las partes, anteriormente citadas, aceptaron celebrar el presente Acuerdo de Certificación con el fin de establecer sin margen de error tanto los derechos y obligaciones que asumen los firmantes en condición de prestación de servicios de forma privada, así como las responsabilidades inherentes en calidad de «OCP» y «Cliente».

II – Que las partes, en virtud de lo anteriormente expuesto, convinieron que el presente Acuerdo de Certificación se rija por la normativa legal aplicable al efecto y, en especial por las siguientes.

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA**:

**Del objeto:**

El presente contrato está motivado al cumplimiento entre ambas partes de lo contenido en el “Procedimiento de verificación Técnica para los receptores con el estándar ISDB-Tb en Costa Rica", con el fin de dar efectivo acatamiento al Decreto Ejecutivo N° 37832-MICITT-MEIC "Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores ISDB-Tb y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB- Tb en Costa Rica". Lo anterior en cuanto a la prestación de los servicios de certificación de productos que **PCS LatAm** se compromete a brindar a favor del **CLIENTE.**

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**Deberes del CLIENTE:**

**El CLIENTE** se compromete a cumplir con todos los requisitos de certificación según lo especificado en el presente Acuerdo de Certificación. Además, se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Realizar el trámite de certificación de acuerdo a los lineamientos establecidos por **PCS LatAm.**
2. Realizar el pago según la tarifa establecida a la cuenta indicada por **PCS LatAm** mediante transferencia electrónica o depósito bancario, previa emisión de la cotización del servicio.
3. Aporte **total** de la documentación abajo descrita:
4. Personaría Jurídica del solicitante con fecha de emisión no mayor a quince días de emitida.
5. Fotocopia del documento de identidad de representante legal debidamente autenticada por notario público.
6. Copia de la transferencia electrónica o depósito bancario por concepto de la cancelación de trámite de certificación a la cuenta de **PCS LatAm**.
7. F-AD-002-05 Acuerdo de confidencialidad entre las partes.
8. F-AD-002-07 Acuerdo de Certificación.
9. Ficha Técnica del producto[[1]](#footnote-1).
10. Manual de usuario.
11. Documento **DUA** (Documento Único Administrativo) sobre el lote del modelo importado ante Aduanas.
12. Fotografías en formato HD del receptor (frontal, trasera, de costado y del etiquetado del producto).
13. Cualquier otra información adicional que se considere necesaria, en tal caso, **PCS LatAm** debe notificar previamente al **CLIENTE** mediante correo electrónico y/o publicación en su página web: [www.pcs-latam.net](http://www.pcs-latam.net) e incluirla en el documento F-RCP-001-01 Solicitud de Certificación.
14. En los casos en que no se aporte la totalidad de la información requerida, **PCS LatAm** notificará al **CLIENTE** que debe realizar un “Subsane” para el cual cuenta con un plazo de 8 días hábiles. De no ser aportada la información en el plazo citado, el **CLIENTE** debe enviar un oficio a la Gerencia General de **PCS LatAm** justificando sus motivos para la ampliación del plazo extraordinario, el cual no podrá ser mayor de 15 días hábiles. De exceder la suma de ambos plazos, se procederá a dar por abandonado el trámite y la aplicación proporcional del pago por servicios de certificación no brindados, se asignará a un nuevo proyecto y/o a solicitud formal del **CLIENTE**, le será reintegrado el monto proporcional cancelado, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, previo aviso al área financiera del **PCS LatAm**, en cuyo caso el monto por comisión bancario por la transferencia será asumido por el **CLIENTE**.
15. Dar acceso al lote importado o/a comercializar de los equipos de recepción digital y su ubicación para la visita en sitio donde realiza el muestreo.
16. El **CLIENTE** informará sin demora a **PCS LatAm**, acerca de los cambios que pueden afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación.
17. El **CLIENTE** no hace ninguna declaración relacionada con su certificación de producto que **PCS LatAm** pueda considerar engañosa o no autorizada.
18. El **CLIENTE** no utiliza su certificación de producto de manera que ocasione mala reputación para **PCS LatAm**.
19. Si el **CLIENTE** suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad o según lo especifique el esquema de certificación.
20. El **CLIENTE** cumple con todos los requisitos estipulados en el esquema de certificación en concordancia al uso de las marcas de conformidad y a la información correspondiente al producto certificado.
21. Al hacer referencia a su certificación de producto en medios de comunicación tales como documentos, volantes, folletos u objetos publicitarios, el **CLIENTE** cumple con los requisitos impuestos por **PCS LatAm** y/o los enumerados en el esquema de certificación.
22. Seguidamente después de suspender, retirar o finalizar la certificación, el **CLIENTE** deja de utilizarla en todo el material promocional o publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprende las acciones exigidas por el esquema de certificación (por ejemplo, la devolución de los documentos de la certificación) y cualquier otra medida que se requiera.
23. El **CLIENTE** toma las medidas necesarias para cumplir con:
24. Investigar las quejas que reciba sobre el producto certificado;
25. En los casos en que sea aplicable, permitir a un observador su participación en el proceso de certificación.
26. El **CLIENTE** debe conservar registros de la totalidad de las quejas que le presenten al respecto del cumplimiento de los requisitos de certificación y debe dar al OCP acceso a los mismos cuando este los solicite y, además:
27. Adopta las acciones necesarias y apropiadas para el tratamiento de tales quejas y de las deficiencias de su producto que afecten la conformidad derivada de los requisitos de certificación.
28. Conserva registros documentados de las acciones ejecutadas.
29. Notifica al OCP sobre las presentaciones de tales quejas mediante un canal de comunicación oficial.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**Deberes de PCS LatAm:** Como parte del presente acuerdo **PCS LatAm** tiene los siguientes deberes:

1. Realizar el trámite de certificación de producto de acuerdo al esquema y el “Procedimiento de verificación Técnica para los receptores con el estándar ISDB- Tb en Costa Rica", con el fin de dar efectivo acatamiento al Decreto Ejecutivo N° 37832-MICITT-MEIC "Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores ISDB- Tb y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB- Tb en Costa Rica".
2. En el caso de aprobar las pruebas contenidas en el Reglamento Técnico RTCR 456:2011 realizadas al receptor de TV, emitir el certificado junto al alcance de la acreditación.
3. Mantener en su base de datos la certificación del producto para el libre acceso al público.

**CLÁUSULA CUARTA:**

**Del plazo del acuerdo:** El plazo del presente acuerdo es por el término de dos años, el cual entra a regir a partir de su firma y se podrá prorrogar automáticamente por términos iguales, previo acuerdo escrito por las partes.

**CLÁUSULA QUINTA:**

**Incumplimiento:** El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este documento, por cualquiera de las partes interesadas, facultará a la otra a reclamar por la vía legal lo que estime procedente por indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante.

**CLÁUSULA SEXTA:**

**Legislación Aplicable:** El presente Acuerdo de Certificación se regirá por la Legislación Costarricense, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Costa Rica, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

Y en prueba de esta conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Compliance PCS Latinoamericana S.A.** | **XXXXXXXX XXXXX S.A.** |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Marco Arias Castillo | Nombre: |
| Identificación: 1-0700-0809 | Identificación: |
| Cargo: Gerente General | Cargo: |
| Fecha: | Fecha: |

***-------------------------Fin del Acuerdo de Certificación -------------------------***

1. La ficha técnica debe contener la información necesaria para cubrir los requisitos exigidos por el Reglamento Técnico RTCR 456:2011 receptores ISDB-Tb y antenas de televisión. Características Técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica. [↑](#footnote-ref-1)